

Expediente D.E.: 08730/9/94
Fecha de sanción: 28/04/1994
Fecha de promulgación: 17/05/1994

ORDENANZA N° 9417

Artículo 1°.- Decláranse de interés patrimonial municipal las piezas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos situados en el Partido de General Pueyrredon, tutelados por la legislación nacional y provincial y su reglamentación.

Artículo 2°.- Prohíbese cualquier intervención en los yacimientos alcanzados por el artículo anterior que no sea realizada o supervisada por profesional con título habilitante o persona con idoneidad probada, previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 3°.- Prohíbese la venta y comercialización de piezas de arqueología y paleontología. La infracción a esta prohibición permitirá el inmediato decomiso de las piezas, que serán destinadas al Museo Municipal de Ciencias Naturales o a alguna institución nacional o provincial que garantice su salvaguarda, y la imposición de multas que se graduarán entre uno y tres salarios mínimos del empleado municipal.

Artículo 4°.- Las excavaciones, restauraciones y manipuleo de material científico hechas por particulares con fines científicos o de investigación en la materia, sin la autorización correspondiente, permitirán a la autoridad municipal la aplicación de las sanciones previstas en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 5°.- No se permitirán construcciones o intervenciones de ningún tipo en los acantilados, barrancas costeras o cualquier predio del dominio o administración municipal en el que se presuma que cuenta con la existencia del material descrito en el artículo 1°, sin un previo estudio de impacto y posterior dictamen efectuado por profesionales competentes.

Artículo 6°.- Decláranse de utilidad pública y pasibles de apropiación por parte de la Municipalidad para su conservación, las piezas arqueológicas o paleontológicas que se encuentren en cualquier excavación realizada dentro de los límites del Partido, las que serán enviadas al Museo Municipal de Ciencias Naturales "Lorenzo Scaglia" para la confección de su inventario, y hasta tanto se les dé destino definitivo.

Artículo 7°.- Autorízase el canje de fósiles a nivel institucional ya sea de piezas individuales o colecciones, previa aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de los respectivos convenios.

Artículo 8°.- El Departamento Ejecutivo tramitará y suscribirá los convenios con los organismos oficiales competentes -autoridad de aplicación, Universidad Nacional de Mar del Plata, CONICET, CIC, etc.- a efectos de impulsar tareas de investigación, promoción y preservación del patrimonio arqueológico y paleontológico, coordinar competencias y atribuciones y planificar acciones educativas.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc..-

Rosso
Poggi
B.M. 1431 p. 8 (12/07/1994)

Alvarez

Sanguinetti
Russak